



## **PROTOCOLO PARA LA COORDINACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA, GUARDIA CIVIL Y DE POLICÍA LOCAL.**

Con motivo de la reunión celebrada el pasado día 13 de junio por la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, se manifestó la necesidad de elaborar un Protocolo que potenciase la intervención de la Policía Municipal e igualmente resolviese los puntos de conflicto que pudieran surgir entre los diferentes cuerpos policiales.

Por tal motivo se redacta el presente proyecto de protocolo de coordinación, **aplicable con carácter general a todos los Municipios de la Comunidad Autónoma de Madrid que dispongan de Policía Local**, sin perjuicio de la redacción y aprobación de otros Protocolos especiales por esta Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial para aquellos Municipios que, acogiéndose a las previsiones del “Convenio Marco de Colaboración, Cooperación y Coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial” suscriban Convenios Bilaterales con el Ministerio del Interior para la participación de las Policías Locales en funciones de Policía Judicial.

### **1.- INTRODUCCIÓN.**

La situación actual pone de manifiesto un importante incremento del potencial de servicio de los diferentes Cuerpos de Policía Municipal y Local de las localidades de la Comunidad de Madrid, sobre todo de aquellas pertenecientes a municipios de cierta entidad.

La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es el marco normativo donde se establecen las competencias de los diferentes cuerpos policiales, estableciendo de forma detallada cuales son las funciones propias de cada Cuerpo, por lo que es imprescindible atenerse a dicha norma a la hora de confeccionar un Protocolo que coordine las actuaciones de los Cuerpos de Policía Local con el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil.

Así mismo, también cabe destacar que es en el ejercicio de las labores de policía judicial donde se producen la mayor parte de conflictos de carácter competencial, por lo que es en este aspecto en el que principalmente nos vamos a centrar.

## 2.- OBJETO DE ACTUACIÓN Y FINALIDAD.

Es el artículo 53 de la L.O. 2/86 el que establece de forma detallada las competencias de los Cuerpos de Policía Local, en lo que respecta a las labores de policía judicial, establece en su apartado e) *“Participar en las funciones de policía judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley”* este último artículo es el que establece las competencias de los diferentes cuerpos policiales para desempeñar las labores de policía judicial, *“art. 29: 1. Las funciones de policía judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las unidades que se regulan en el presente Capítulo; 2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de policía de las Comunidades Autónomas y de las corporaciones locales”*.

Además, el artículo 53.1.g especifica dentro de las funciones de los Cuerpos de Policía Local *“efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad”*.

El potencial de servicio del que muchos Cuerpos de Policía Local disponen actualmente y la situación delictiva existente hace necesario establecer unas medidas de coordinación entre los diferentes Cuerpos Policiales que permitan obtener unos mejores resultados en beneficio de la seguridad ciudadana y el bienestar de las personas, rigiéndonos por los principios de eficacia, economía de medios, competencias y respetando la legalidad vigente.

Es importante tener en cuenta cual es la situación delictiva en la actualidad caracterizada por dos hechos muy significativos:

- Mejora constante de las técnicas científico policiales, que exige la inversión de grandes cantidades de dinero en medios técnicos, formación de especialistas, investigación y desarrollo y gestión centralizada tanto de los procedimientos de investigación como de las bases de datos que se generan.
- Incremento de la delincuencia organizada, que requiere Unidades de investigación especializadas, medios técnicos muy sofisticados y mecanismos reales que permitan una gestión de forma centralizada de la información relativa a este tipo de delincuencia.

En los últimos años la Guardia Civil y el Cuerpo Nacional de Policía están realizando un importante esfuerzo tanto en la lucha contra la delincuencia organizada como en adaptar las nuevas tecnologías a la investigación del delito. Ello requiere una gestión de forma unificada para poder obtener los mejores resultados optimizando los recursos empleados, tanto humano como materiales.

### **3.- ACTUACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EN ACTIVIDADES PROPIAS DE POLICÍA JUDICIAL.**

#### **3.1.- CONOCIMIENTO DE LOS DELITOS.**

*A) Cuando una patrulla de Policía Local tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, de la comisión de una infracción penal, dará cuenta al Cuerpo Policial competente en razón del territorio y adoptarán las primeras medidas de prevención o diligencias (en consonancia con el art 13 de la LECrim) hasta que dicho Cuerpo Policial se haga cargo de la incidencia, como son:*

- Proteger a los ofendidos o perjudicados, a los familiares o a otras personas, así como los bienes en peligro.
- Identificar a las víctimas y testigos.
- Consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer.
- Recoger y custodiar cuanto conduzca a la comprobación del hecho delictivo y a la identificación del delincuente.
- Detener, en su caso a los presuntos responsables del delito.

Tomarán nota de la persona que les participa tal circunstancia y le indicará la dependencia del Cuerpo Policial competente por territorio a la que debe dirigirse a prestar declaración. Si por cualquier causa se viera imposibilitada de intervenir, para adoptar las citadas medidas de prevención, solicitará de su Unidad, por el medio más idóneo, los apoyos correspondientes.

*B) Cuando un componente de la Policía Local, tanto si se encuentra de servicio o no, tuviera conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo, tiene la obligación de intervenir, adoptando las primeras diligencias que estuvieran a su alcance, tomando nota de las personas que tuvieran relación y reclamando la presencia, por el medio más rápido disponible, de fuerzas del Cuerpo Policial competente. Una vez que se personen los efectivos policiales en el lugar del hecho, colaborará con ellos en todo lo que se le solicite. Si es necesario, dejará constancia de su actuación en las diligencias que se instruyan.*

*C) Cuando una Unidad de un Cuerpo de Policía Local tenga conocimiento de la comisión de una infracción penal mediante denuncia, dispondrá la adopción de las primeras medidas de prevención, aludidas anteriormente, y dará traslado de la denuncia al Cuerpo Policial competente por territorio.*

#### **3.2.- PRÁCTICA DE DILIGENCIAS.**

Los Cuerpos de Policía Local deberán *“Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano”*, conforme a lo establecido en el art. 53.c. de la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Así mismo, podrán *“Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a*

evitar comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las juntas de seguridad” (art. 53.g, L.O. 2/86).

Las diligencias por delitos o faltas penales serán instruidas por el Cuerpo Nacional de Policía o la Guardia Civil, en función de quien sea el competente en razón del principio de territorialidad o especialidad. En base a ello, para la instrucción de diligencias se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

*A) Inspección Ocular.* De todos los hechos delictivos que se conozcan por los diferentes Cuerpos Policiales se practicará inspección ocular por el personal del Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil, según corresponda. En el caso que sean agentes de la Policía Local los primeros en personarse en el lugar de los hechos, adoptarán las medidas preventivas oportunas hasta la llegada del personal encargado de realizar la Inspección Ocular.

*B) Recepción de denuncias en dependencias de Policía Local.* En el caso de personarse en dependencias de Policía Local una persona para denunciar la comisión de un ilícito penal, se recepcionará la denuncia independientemente del lugar de la comisión del ilícito; se informará a la víctima de la totalidad de los derechos que le asisten frente a la situación denunciada, entregándole un acta de instrucción de derechos, y ofreciéndole cuantas explicaciones precise sobre el contenido de la misma, haciendo especial hincapié en las medidas de protección y seguridad que le puedan corresponder. Caso de ser preciso, se adoptarán las medidas preventivas de carácter urgente y se participará el hecho a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en función del territorio, dando traslado de la denuncia así como de las actas o diligencias donde consten las medidas de carácter urgente que se hayan tenido que adoptar.

*C) Detenciones por la comisión de ilícitos penales.* En el supuesto de la detención del autor de un hecho delictivo “in fraganti”, se procederá a comunicar el hecho de la detención al Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil, según corresponda, haciendo entrega del detenido junto con el acta de lectura de derechos al detenido y una diligencia de exposición donde quede reflejada la identidad de los agentes actuantes y la descripción de los hechos que motivaron la detención del mismo, independientemente de adoptar aquellas medidas urgentes que pudiesen corresponder.

### 3.3.- MEDIDAS DE ACTUACIÓN POLICIAL DEL PERSONAL EN SERVICIO DE LAS POLICÍAS LOCALES.

Cuando una patrulla de Policía Local u otro personal de servicio se persone en un lugar en el que se ha cometido un hecho grave, bajo la dirección del más caracterizado, en orden a garantizar una eficaz actuación de la Unidad de Policía Judicial que acuda posteriormente al lugar de los hechos, se deberán adoptar las siguientes actuaciones:

- Informar inmediatamente a la Central de Servicios del Cuerpo Policial competente en razón del territorio y pedir refuerzos, caso de ser

necesario. Se participarán, caso de existir, todos los datos que sean de utilidad para identificar y localizar a los supuestos autores.

- Comprobar que no persiste riesgo para la Fuerza u otras personas, para lo cual adoptará las medidas de seguridad que estime oportunas.

- Atender a los heridos requiriendo la asistencia de personal médico o disponiendo el traslado de aquellos. Comprobar la existencia de cadáveres. En estas operaciones pueden contar con el auxilio de personal civil. En todo caso se debe procurar no desplazar o mover el mobiliario u objetos salvo los imprescindibles; para ello se intentará utilizar elementos de protección que eviten dejar restos (guantes, pañuelos, etc)

- Impedir el acceso de personas al lugar. Si a su llegada ya hubiera personas en el mismo, deberán desalojarlas, identificarlas y hacer que permanezcan en las proximidades, para posteriores actuaciones como testigos potenciales.

- Reconocer el lugar al objeto de verificar la presencia de personas ocultas (otras víctimas o el propio delincuente), teniendo la precaución de no alterar los vestigios.

- Acotar el lugar con la señalización adecuada, manteniendo todos los objetos en la misma posición en que fueron encontrados inicialmente. Eventualmente, si no se dispone de cinta señalizadora, pueden utilizarse otros medios (cuerdas, etc). Si el lugar es una casa, basta con acotar los accesos. Si no existe suficiente espacio a la entrada, o es muy transitada, acotar un espacio amplio para albergar a los diversos servicios que van a acudir (Policía Judicial, Juez, funerarias...).

- Sin abandonar la misión principal, que es la custodia y preservación de las pruebas, recoger los primeros testimonios de forma verbal, al objeto de contar con la posible identificación de víctimas, autores o testigos.

- Impedir el acceso al lugar de personas no autorizadas, incluidos los familiares de las víctimas o las personas que vivan en el lugar.

- Tomar nota de la actuación realizada por cada agente, al objeto de determinar qué objetos fueron desplazados y qué zonas fueron pisadas.

- Si se dispone de material idóneo (cinta, cuerda, etc) señalar los pasillos que han sido utilizados para el acceso y evacuación de heridos, testigos o sospechosos

- Si acude el Juez al lugar antes que la Unidad de Policía Judicial, se le participará todos los detalles de la intervención, las pesquisas que se estén realizando y se le informará que se está a la espera de la llegada de los especialistas de la Policía Judicial.

### 3.4.- ACTUACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LA PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO.

La lucha contra los delitos de violencia doméstica y de género, así como la protección de sus víctimas requiere el empleo de un gran número de recursos materiales y humanos para poder dar una respuesta adecuada a la problemática actual. Para ello, es totalmente imprescindible que todas las instituciones implicadas, y entre ellas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, actúen de forma totalmente coordinada, de tal forma que con los medios disponibles se de una respuesta adecuada y suficiente para esta problemática.

El 13 de marzo de 2006, por parte del Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias se firmó un protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, con la finalidad de hacer más efectiva la protección a las víctimas de los delitos de violencia doméstica y de género.

### 3.5. ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL EN LA PREVENCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

Como ya se ha comentado anteriormente, los Cuerpo de Policía Local de numerosas localidades disponen de un importante potencial de servicio con el que se puede llevar a cabo de una gran labor en lo que respecta a la prevención de la seguridad ciudadana. Es en esta función, para la cual no se necesita desarrollar unas herramientas y órganos de coordinación de especial coste, en la que mejor se puede emplear los recursos humanos y materiales de las diferentes Policía Locales sin necesidad de efectuar ningún cambio ni reforma en su estructura o funcionamiento.

Para ello, únicamente se precisa una coordinación real y efectiva entre los mandos de Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil con el responsable de la Policía Local dentro del mismo ámbito competencial y orientar los servicios de prevención de la seguridad ciudadana en base a los estudios constantes y periódicos que las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizan sobre la evolución de la delincuencia en sus respectivas demarcaciones compatibilizando estas misiones con las propias de los Cuerpos de Policía Local. De esta forma se evitaría problemas de coordinación y se realizaría una mejor utilización de los recursos evitando duplicar actuaciones.

## 4.- CUSTODIA DE DETENIDOS.

La Disposición Final Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dice: *“Los Municipios cabeza de partido judicial en que no exista establecimiento penitenciario alguno asumirán, en régimen de competencia delegada, la ejecución del servicio de depósito de*

*detenidos a disposición judicial, correspondiendo la custodia de dichos detenidos a la Policía Municipal en funciones de policía judicial”.*

Debe potenciarse en tales Municipios cabeza de Partido Judicial la constitución de depósitos de detenidos.

En Madrid, a veintisiete de marzo de dos mil siete.

Los miembros de la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial de Madrid:

- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Presidente de la Audiencia Provincial de Madrid y de esta Comisión Provincial.
- Excmo. Sr. D. Manuel Moix Blázquez, Fiscal-Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.
- Ilmo. Sr. D. José Luis González Armengol, Magistrado-Juez Decano de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Madrid.
- Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Calleja Menéndez, Jefe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Policía Nacional.
- Sr. D. Carlos Caro Teller, Capitán-Jefe de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil.